

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el Proceso Ordinario Laboral de única instancia promovido por la señora **LUISA FERNANDA RENDON ARIZA** en contra **DAMACA INGENIERIA S.A.S. (Rad. 2021 – 473)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que,

Se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2314

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha para la realización de audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. Y S.S.** el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se les indica a las partes que de conformidad a los artículos 70 y siguientes del C.P.T y S.S, y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por la remisión que autoriza el artículo 145 del primer estatuto, no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes haya podido obtenerlas a través del derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible el aplazamiento de la misma para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en esa fecha.

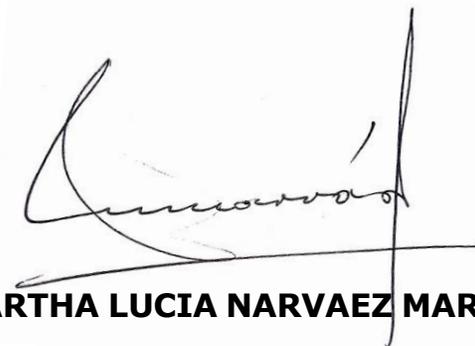
Igualmente, se le indica a la parte demandada que podrá dar contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las

pruebas que pretenda hacer valer, además de las documentales relacionadas por la parte accionante en la demanda y que se encuentren en su poder. Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con el artículo 265 y siguientes del C.G.P.

Así mismo, deberán comparecer las personas señaladas como testigos de las partes, se surtirá y, de ser posible, se cerrará el debate probatorio y se constituirá el Despacho en audiencia de Juzgamiento.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 193 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 18 de noviembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria